



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00267-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Dentro del término legal la parte ejecutante allega subsanación.

Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (notifica.co@bbva.com) identificado con el NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.101 o quien haga sus veces, contra ANGELICA MARIA GARCIA ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.877, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 y 88 del C.G.P., así como también los consagrados en la ley 2213 de 2022, y los documentos (pagarés) base de la ejecución cumplen con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co.; luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (notifica.co@bbva.com) identificado con el NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.101 o quien haga sus veces, y en contra de ANGELICA MARIA GARCIA ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.877, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$120.935.447) M/CTE. por concepto de SALDO DE CAPITAL de la Operación Financiera No. 1589622755023 contenida en el PAGARE No. M026300105187601589622755023, más los intereses moratorios liquidados desde el día 04 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- La suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON 00/100 (\$29.070.403) M/CTE. por concepto de SALDO DE CAPITAL de la Operación Financiera No. 1979600513971-00130197789600526635 contenida en el PAGARE No. M026300105187601979600513971, más los intereses moratorios liquidados desde el día 30 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.



1.3.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 (\$2.557.466) M/CTE. por concepto de SALDO DE CAPITAL de la Operación Financiera No. 1975000853971 contenida en el PAGARE No. M02630000000101975000853971, más los intereses moratorios liquidados desde el día 18 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$4.499.455) M/CTE. por concepto de SALDO DE CAPITAL de la Operación Financiera No. 1585008025694 contenida en el PAGARE No. M026300105187601585008025694, más los intereses moratorios liquidados desde el día 08 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se advierte a la demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

5.- Se reconoce personería al abogado Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, portador de la T.P. 64.638 del C. Sup de la Jud. (consultores.juridicos@oscal.net), como apoderado judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b9de58c154bf51bb3a2076204d8f820d300ae58b8a667f1e73d78a8f0e875**

Documento generado en 05/09/2023 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>